



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

Proceso: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandados: MANUEL ANTONIO ROJAS y ELVIRA RUIZ DE ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00243 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente diligencias a fin de calificar la DEMANDA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, interpuesta a través de apoderado judicial por la representante legal de la AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL, señora LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO, en contra de los señores MANUEL ANTONIO ROJAS y ELVIRA RUIZ DE ROJAS, observándose que la misma presenta defectos que hacen inadmisibles su proceder, los cuales se concretan así:

- 1.- Allegue el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad de los demandados, actualizado a la fecha de presentación de la demanda, téngase en cuenta que el que reposa en el expediente data del 29 de octubre de 2019, en aplicación del artículo 84 numeral 3, del Código General del Proceso.
- 2.- Adjunte el “escrito de medidas cautelares” que anuncia en el cuerpo de la demanda, pues brilla por su ausencia.
- 3.- Finalmente, apórtese copia: **i)** del escrito subsanatorio, **y ii)** de la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el artículo 89 de la misma codificación.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir a demanda formulada por AGRUPACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1 – P. H., a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, de conformidad con lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 37 DE FECHA 24-07-2020

LILIANA CASTILLO
Secretaria